



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Expediente n. 53/2026

Edicto sobre resolución solicitudes de revisión del primer ejercicio.

Asunto: Procedimiento selectivo puesto de Maestro de Prelaboral para el Centro Ocupacional "El Molinet".

EDICTO

El pasado día treinta de julio de dos mil veintiséis, a las doce horas y quince minutos se reunió el Tribunal Calificador vía telemática, para resolver las solicitudes de revisión presentadas en relación al primer examen del proceso de selección del puesto de Maestro de Taller de Prelaboral para el Centro Ocupacional el Molinet.

Vistas las solicitudes que atendiendo, previsiblemente, al trámite de revisión de la calificación obtenida en el primer ejercicio de los que componen estas pruebas, han sido presentadas el Registro General de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó en el plazo que finalizó a las 14.00 horas del segundo día siguiente al de la publicación de la calificación del ejercicio, es decir, el pasado 24 de julio de 2026 a las 14:00 h, dejando claro de antemano que las copias de sus propios ejercicios, una vez solicitadas, fueron remitidas en plazo en los términos y con la celeridad marcada en el edicto; siendo, según tipología, y de forma extractada, las siguientes:

-IVAN RUIZ MORAN 44771349D. Registro: RE 2026-E-RE-302.

ESPECIFICA (discrepancia aritmética en el sumatorio): *"Discrepancia entre la suma de las puntuaciones individuales y la calificación total reflejada en el Edicto"; "...Que se revise y verifique expresamente el cómputo aritmético de las puntuaciones obtenidas..."*

ESPECIFICA RELATIVA. *"Igualmente, deseo conocer la valoración efectuada por el Tribunal respecto de cada una de mis respuestas..", "...incluyendo, en su caso, las anotaciones, observaciones o valoraciones realizadas por el Tribunal,..."*

GENÉRICA: *"Que se proceda a la revisión íntegra de la corrección de mi examen.."*

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816

CIF: P0300006D



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

- ISABEL SEPULVEDA MONZO 44773781A. Registro: RE 2026-E-RE-303.

ESPECIFICA RELATIVA: “...incluyendo, en su caso, las anotaciones, observaciones o valoraciones realizadas por el Tribunal...”

GENÉRICA: “...con el fin de que se revise íntegramente la corrección de mi ejercicio,verificando que la puntuación”

- LAURA GARCIA BERNA 48374801M. Registro: RE 2026-E-RE-307 y 319

ESPECIFICA (preguntas concretas a revisar) “...revisión de la puntuación obtenida en las siguientes preguntas del examen:

PREGUNTA 30: ¿Qué son los Centros Especiales de Empleo? Puntuación obtenida: 0,16. Motivo: Mi respuesta define correctamente los CEE como empresas del mercado laboral con un mínimo del 75% de trabajadores con discapacidad y recoge su función como puente entre el centro ocupacional y la empresa ordinaria. Al tratarse de contenido esencial y correcto, solicito se revise la puntuación otorgada.

PREGUNTA 27: Papel del maestro de taller en la incorporación laboral. Puntuación obtenida: 0. Motivo: Mi respuesta recoge funciones correctas del maestro de taller en este proceso: actuar como referente para la persona usuaria, servir de enlace entre el centro ocupacional y el entorno laboral, y ofrecer apoyo y seguridad. Al no ser una respuesta errónea, solicito se revise la puntuación otorgada.

PREGUNTA 23: ¿Cómo se fomenta el ajuste social en un centro ocupacional?. Puntuación obtenida: 0. Motivo: Mi respuesta recoge que el ajuste social se trabaja organizando a las personas usuarias teniendo en cuenta aspectos psicosociales con la finalidad de conseguir un ambiente propicio y favorable. Al recoger el objetivo y criterio esencial de esta función, solicito se revise la puntuación otorgada.



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

-SARA MARTINEZ ALONSO 48773304X. Registro: RE 2026-E-RE-308 – 314 y 317.

ESPECIFICA RELATIVA: *Criterios de Corrección del tribunal calificador*

COPIA DEL EXAMEN DE OTRO OPOSITOR: *Copia del examen de mayor puntuación*

GENERICA: Solicitud de revisión

-SARA MARTINEZ ALONSO 48773304X. Registro: RE 2026-E-RE-308 – 314 y 317.

ESPECIFICA RELATIVA: *“Que se facilite la motivación de la valoración efectuada respecto de aquellas respuestas que no hayan obtenido la puntuación máxima”. “Que se faciliten los criterios de corrección y valoración aplicados por el Tribunal para la asignación de las puntuaciones”*

-SARA MARTINEZ ALONSO 48773304X. Registro: RE 2026-E-RE-308 – 314 y 317.

ALEGACIÓN RELATIVA AL USO DEL VALENCIANO en el enunciado del ejercicio: *“...varios aspirantes solicitaron al Tribunal la posibilidad de realizar el examen en valenciano.. el Tribunal manifestó expresamente que no era posible,pudo suponer una limitación al ejercicio de los derechos lingüísticos de los aspirantes, Solicita que el Tribunal informe..*

- SANDRA GARCIA RAMIREZ 21699480S.- RE 2026-E-RE-311

ALEGACIÓN RELATIVA AL USO DEL VALENCIANO en el enunciado del ejercicio: *“....En data 18 de juny de 2026 esta part va interposar recurs d'alçada contra la realització del primer exercici del procediment selectiu, per no haver-se garantit a la meua representada el dret de realitzar-lo en valencià ni de rebre'n l'enunciat en aquesta llengua oficial.....”.*



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

-ELENA AFRODITA RUIZ MARTINEZ 48579907C. Registro: RE 2026-E-RE-315.

MENCIÓN APARTE "...preguntas abiertas, tipo IA, fáciles y genéricas y que la gente esté casi toda suspensa no me cuadra... Por cierto, el primero de la lista de Papel Reciclado canta mucho, la diferencia de nota es abismal respecto al resto y es que todos sabemos que ya trabaja con vosotros. Que ya nos vamos conociendo..."

GENÉRICA Y ESPECIFICA RELATIVA

Deseo que sea revisado mi examen y conocer vuestros criterios de calificación.

-FRANCISCO JAVIER REQUENA GALIPIENSO 48363093G. Registro: RE 2026-E-RE-316.

GENÉRICO: *Revisión de los exámenes del procedimiento 52/2026 y 53/2026*

El Tribunal, al respecto, tuvo a bien elevar las siguientes CONSIDERACIONES en GENERAL para cada tipo de alegación y en PARTICULAR respecto de las específicas:

- Que atendida la solicitud tipología **GENÉRICA** de revisión sin especificar preguntas sino con carácter general o algunas más particularmente pero también sin especificar pregunta como las otorgadas con valoración cero, etc., el Tribunal procedió a revisar todas las notas con ese carácter general indicado por los respectivos alegantes confirmando todas y cada una de las otorgadas en cada una de las preguntas.

- Respecto a las de tipología **ESPECIFICAS RELATIVA**: Este Tribunal de acuerdo a las preguntas asignadas a cada miembro valoró la opinión de cada 1 de ellos respecto a las suyas propias, estudiando pormenorizadamente su adecuación y adoptando por unanimidad su criterio respecto a la contestación de cada una de las preguntas que lo han sido como se dijo al comienzo de la prueba y antes de empezar el ejercicio de forma que se ha valorado en su justa medida aquellas

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816

CIF: P0300006D



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

preguntas que han acertado de forma completa y también concediendo proporcionalmente un porcentaje de puntuación respecto de aquellas que aunque no estuvieran del todo bien por no ser del todo punto acertadas, si lo fueran de forma parcial, manteniendo, eso sí, un criterio más rígido cuando la contestación, no obstante, parcial, adoleciera, en todo caso, del contenido mínimo exigible. No puede el alegante descargar en el tribunal lo que de ser así hubiera tenido que fundamentar el propio reclamante, justificando respecto de las notas concedidas a su ejercicio aquellas en las que observara una posible discrepancia y detalle de su motivación y alcance, respecto a preguntas concretas y no sobre las 60, sin más que solicitar al tribunal un motivación general de la puntuación que se ha dado a todas las preguntas, en los términos, que, por otro lado, ya se ha declarado e indicado.

- Respecto a la alegación tipo **ESPECIFICA (discrepancia aritmética en el sumatorio)** según la cual se indica un posible error aritmético en el sumatorio de las puntuaciones otorgadas al ejercicio del alegante y el total reflejado en el edicto, se ha comprobado de nuevo la pretendida discrepancia y **no se advierte la misma**.

- En cuanto a la alegación tipo **ESPECÍFICA** respecto de preguntas concretas que algún aspirante plantea para revisar:

Laura García Berna 6321

Pregunta 23. En la revisión de la pregunta 23, se ha comprobado que esta, al estar al final del examen no siguiendo el orden de preguntas, paso como no contestado. Vista la respuesta la pregunta 23 se comprueba que hace referencia al ajuste social y **está bien contestada por lo que se le otorga la puntuación de 0,33**.

Pregunta 27. La respuesta correcta en el papel que desempeña el maestro de taller en el acompañamiento a una persona durante su incorporación al entorno laboral debe incluir como mínimo: prepara, orienta y acompaña a la persona en la adquisición de competencias laborales y en su adaptación al entorno de trabajo. Referencia, apoyo y seguridad haciendo de enlace entre el centro ocupacional y entorno laboral como refleja la respuesta no responde a la pregunta de los desempeños principales del, maestro de taller en el acompañamiento. Demasiado general e imprecisa. **No obstante tras revisión se puntúa 0,08**.



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Pregunta 30. Aunque define correctamente los CEE la respuesta se considera incompleta ya que su finalidad es proporcionar empleo remunerado, favorecer la inclusión laboral y ofrecer los apoyos necesarios para el desempeño y mantenimiento del puesto de trabajo y no meramente puente entre el centro ocupacional y la empresa ordinaria como refleja la respuesta por lo que **se mantiene la puntuación parcial de 0,16.**

- En cuanto a la pretendida **DISPOSICIÓN DE COPIA DE EXÁMENES DE OTROS OPOSITORES** el tribunal entendió no procedente dicha alegación puesto que el objeto del trámite según edicto y las propias bases es la revisión del examen en cuanto a las notas otorgadas al propio alegante.

- En cuanto a la **ALEGACIÓN RELATIVA AL USO DEL VALENCIANO en el enunciado del ejercicio**, este Tribunal las entendió improcedente y no entra a su consideración ni pronunciamiento por cuanto la cuestión planteada excede del objeto del trámite de revisión previsto en las Bases de la convocatoria y en el Edicto publicado por este Tribunal.

- Quant a l'**AL·LEGACIÓ RELATIVA A L'ÚS DEL VALENCIÀ** en l'enunciat de l'exercici, este Tribunal les va entendre improcedent i no entra a la seua consideració ni pronunciament ja que la qüestió plantejada excedix de l'objecte del tràmit de revisió previst en les Bases de la convocatòria i en l'Edicte publicat per este Tribunal.

En efecto, las Bases de la convocatoria establecen expresamente que los aspirantes podrán solicitar **la revisión de la calificación obtenida en los ejercicios realizados en la oposición**, previsión que igualmente reproduce el Edicto publicado por este Tribunal al abrir el correspondiente plazo de revisión.

Sin embargo, las solicitudes presentadas **no contienen alegación alguna relativa a la corrección, valoración o puntuación del ejercicio realizado**, ni interesa la revisión de la calificación obtenida, limitándose a solicitar que el Tribunal informe sobre el fundamento jurídico de la decisión adoptada respecto del idioma en que se facilitó el enunciado del ejercicio.

Dicha cuestión se refiere al desarrollo de la prueba selectiva y no a la revisión de la calificación obtenida, por lo que **resulta ajena** al objeto del trámite de revisión previsto en las Bases de la convocatoria y abierto mediante el citado Edicto.



Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

En consecuencia, **no procede efectuar pronunciamiento alguno sobre dicha cuestión en el presente trámite**, al exceder manifiestamente de su ámbito material.

- Respecto a la tipología “ **MENCIÓN APARTE**”, lo cierto es que NO obedece estrictamente a una alegación de revisión sino más bien a unas consideraciones que gratuitamente y de forma inopinada realiza la aspirante pretendiendo poner en duda la honorabilidad y la objetividad de este Tribunal en la corrección de su ejercicio que, no obstante, causar evidente malestar por lo desacertado y sorprendente del ataque que se realiza a sus miembros, realmente no merece más comentarios que el simple e inequívoco rechazo, más absoluto.

A la vista de la **alegación tipo ESPECÍFICA respecto de preguntas concretas presentada por la aspirante Laura García Berna**, por los miembros del Tribunal se procedió a revisar la puntuación otorgada, calificando nuevamente su puntuación de las preguntas alegadas, por lo que la **puntuación final de la calificación del primer ejercicio**, queda de la siguiente manera:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL
Fernández López de la Reina, R.	0,33	0	0,17	0,33	0,33	0,11	0,33	0,33	0,33	0,33	0	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,08	0,33	0,04	0,24	0,08	0,33	0	0	0,16	0	0	0,16	5,99
García Berná, L.	0,33	0	0	0,25	0,33	0,33	0,08	0,08	0,16	0,16	0	0,33	0	0,33	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0	0	0,08	0,16	0	0,16	5,75
Lorente Perea, I.	0,33	0	0	0,33	0,33	0,11	0,16	0,33	0,16	0,33	0,16	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,24	0,33	0	0	0	0,24	0	0	0	0	0,16	0,16	5,68
Requena Galipienso, F.	0,33	0	0	0	0	0	0	0	0	0,33	0	0,33	0,16	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,16	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0	0	0	0	0,16	0,33	4,76
Ruiz Martínez, E.	0,33	0,33	0	0	0,33	0,33	0,16	0,08	0,33	0	0,33	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,08	0,33	0,08	0	0	0	0	0,04	0	0	0,16	0	0,33	0,16	4,72
Cervera Alberola, M.E.	0,33	0,11	0,33	0,25	0,33	0,33	0,08	0,08	0,08	0,16	0,33	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,25	0,33	0	0,08	0	0	0	0	0	0	0,16	0,16	0	0	4,71
Benito Mirambell, J.	0,33	0	0,25	0,25	0,33	0	0,08	0	0	0,08	0	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0	0,33	0	0	0	0,33	0	0	0,16	0	0,16	0	4,28
Vico Martínez, S.	0,33	0,17	0,11	0	0	0,25	0	0	0	0,08	0	0,33	0	0,33	0,33	0,25	0,33	0,33	0,33	0,33	0,16	0,08	0	0,08	0	0	0	0	0,16	0,16	4,14
García Ramírez, S.	0	0	0	0	0	0,11	0	0,33	0,16	0,16	0	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0	0,33	0	0	0	0,33	0,16	0	0	0,16	0,16	0	3,72
Martínez Alonso, S.	0,33	0	0	0	0	0	0,33	0,33	0	0	0	0,33	0	0,33	0,33	0,08	0,08	0,33	0	0,33	0	0,33	0,04	0,04	0,16	0	0,16	0	0	0	3,55
Serrano Moyá, R.	0,33	0	0	0	0	0,11	0,16	0,08	0,16	0,08	0	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,04	0,33	0	0	0	0	0	0	0	0	0,16	0	3,43
Palomares Martínez, P.	0	0	0	0	0	0	0	0	0,16	0	0	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,08	0,33	0,16	0	0	0,16	0	0	0	0,16	0	0	3,03
Ruiz Morán, I.	0,17	0	0	0	0	0,11	0	0	0,08	0	0	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0	0,24	0,04	0,04	0	0	0	0	0	0,16	0	0,16	2,98
García García, I.	0	0	0	0	0	0	0	0	0,16	0	0	0,33	0	0,33	0,33	0,25	0,25	0,33	0,24	0,24	0	0,28	0	0,04	0,16	0	0	0	0	0	2,96
Gómez Rocha, R.	0	0	0	0	0,33	0	0	0,08	0	0	0	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,08	0,33	0,24	0,04	0	0,28	0	0,04	0	0	0	0	0	0,16	2,9
Seúveda Monzó, I.	0	0	0	0	0	0,11	0	0	0,16	0,16	0	0,33	0	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,08	0,08	0,04	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,61

Finalmente, el Tribunal acordó la fecha y lugar de celebración del siguiente ejercicio del proceso selectivo, que se hará público junto con la resolución de las alegaciones, para el día 3 de septiembre a las 9,30 en la Sede de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, sita en calle Nueva, 23 de Elda.

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816

CIF: P0300006D





Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

Contra la presente resolución de este Tribunal, en cuanto a actos de trámite que impida continuar el procedimiento o produzca indefensión, y sólo por los aspirantes que a estos efectos le resulte tal consideración, podrá en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, interponerse Recurso de Alzada ante la Presidencia de la Mancomunidad como autoridad que los nombró.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo como notificación a los interesados en los términos indicados, contestando a lo alegado y sin que, por tanto, proceda su reiteración en vía administrativa.

Elda, documento firmado electrónicamente por el Presidente de la Mancomunidad.

Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó

C/ Nueva nº 23, Elda. 03600 (Alicante). Tfno. 966981816

CIF: P0300006D

